ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL CUAL SE ESTABLECEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, ELLO CON BASE EN LA JURISPRUDENCIA 04/2021 DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; MOTIVO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS a), b), c) Y d)[1] DEL ANEXO UNO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DIGITAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.----------

----------A N T E C E D E N T E S----------

1) El diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Pleno de este organismo jurisdiccional, a través del Acuerdo General 01/2020, tomó medidas preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, ello ante los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación, así como el anuncio de las autoridades sanitarias del Estado mexicano, en el que se estableció que ante la emergencia de salud pública por la pandemia generada por el virus mencionado, se debía establecer ciertas determinaciones a efecto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los trabajadores en las distintas áreas de gobierno.

2) El veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, este organismo jurisdiccional dictó el Acuerdo General 02/2020, en el que determinó *"**LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 01/2020; ANTE LA AMENAZA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).** ----------

3) El diecisiete de abril de dos mil veinte, este Tribunal aprobó el Acuerdo General 03/2020, en el que determinó la *"**PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTE DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 02/2020; POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".**----------

---

[1] **a) Presentación del medio de impugnación vía electrónica**. El medio de impugnación que se presente en esta modalidad deberá ser ratificado en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en el que se reciba el medio impugnación vía electrónica.
El medio de impugnación electrónico deberá contar con los datos necesarios para poder emprender una comunicación efectiva entre la o el promovente y este organismo jurisdiccional, los actores deberán verificar el correcto y completo registro de la información proporcionada.

b) Ratificación. La ratificación del medio de impugnación que se presente vía electrónica deberá realizarse por la o el promovente, en las instalaciones de este Tribunal.
Quien promueva, podrá solicitar el mismo día en que envíe su medio de impugnación, que la ratificación de su escrito se lleve a cabo mediante video llamada y/o videoconferencia.
De existir tal solicitud, el personal de la Secretaría General de Acuerdos se contactará de forma inmediata con el solicitante, para programar dentro de los tres días, la forma en la que se llevara a cabo la ratificación virtual, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos o el Subsecretario Técnico, quién verificará que se trate de la misma persona y exprese la voluntad de presentar el medio de impugnación.

c) Fecha de presentación. El medio de impugnación se tendrá por recibido el mismo día en el que presente en la Oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos o el día hábil que se tenga por recibido el archivo electrónico en el correo institucional oficialdepartes-sga@teep.org.mx, en este último caso, se tendrá por recibido en tal día, solo sí realiza el procedimiento de ratificación señalado.

d) Expediente Físico. Recibido el medio de impugnación, la Secretaría General de Acuerdos, integrará el expediente de manera física y el Presidente turnará el expediente a la Magistrada o Magistrado Instructor correspondiente.

4) El veintiséis de mayo del año dos mil veinte, este organismo jurisdiccional dictó el Acuerdo General 04/2020, en el que aprobó el *"**ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO GENERAL 03/2020, MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y PÚBLICO EN GENERAL, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)"*.--

5) El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este el Pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo General 05/2020, en el que determinó la *"**PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PRIMERO AL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN LOS ACUERDOS GENERALES 02/2020, 03/2020, 04/2020***". ----------

6) El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo General 06/2020, en el que aprobó el *"**ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, Y ESTABLECE LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS PARA LA INCORPORACIÓN DE FORMA SEGURA A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LOS ANEXOS RESPECTIVOS***".----------

7) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal aprobó el acuerdo 114/2021, por el que se autoriza "***LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y FIRMA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS"***. ----------

----------**CONSIDERACIONES**----------

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, Base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 195 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral del Estado es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.----------

II. El artículo 325, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que este Tribunal funcionará en forma permanente de acuerdo a la competencia que la legislación electoral le otorga; asimismo el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado en su artículo 7 fracción XXXII, permite complementar el mismo a través de acuerdos del Pleno que lo clarifiquen en caso de lagunas o antinomias.-----

III. Que los artículos 327, 338 fracciones I, 339 fracciones I, IV, VIII, XVI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, artículos 1, 3, 7 fracciones I, XIX, XXII, XXVI, XXXI, 8, 10 fracciones I, III, IX, XIII, XIV, XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, en los que se establece que las magistradas y el magistrado tienen atribuciones, entre otras, para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas; para vigilar que se cumplan las medidas adoptadas para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Tribunal y tomar cualquier medida urgente y necesaria para ello, así como dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.----------

IV. Que el artículo 19, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dispone que el Pleno de esta autoridad jurisdiccional, tiene la atribución de expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento. ----------

V. Que durante el ejercicio dos mil veintiuno, se lleva a cabo el proceso electoral ordinario para la renovación de las autoridades de los doscientos diecisiete ayuntamientos y cuarenta y un diputaciones locales el cual comenzó con la Sesión solemne de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral de Puebla el pasado tres de noviembre de dos mil veinte.

VI. Que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, como son los órganos autónomos, que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, de ahí que las y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.----------

VII. Que con la Reforma Electoral del año dos mil catorce, se incorporó el principio de máxima publicidad como rector de la función electoral; en ese sentido, el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que en el ejercicio de la función estatal para organizar elecciones, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

VIII. Que relacionado con el principio rector de máxima publicidad, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla ha procurado que la ciudadanía poblana las y los justiciables ávidos de justicia electoral tengan un acercamiento positivo al órgano jurisdiccional, permitiendo mejorar la eficiencia de la impartición de justicia, el interés de la sociedad y la confianza de las y los poblanos en el órgano garante de la justicia electoral en el Estado.----------

IX. Que los artículos 48, 50 y 51, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, disponen que la Dirección de Administrativa es por una parte, el área encargada de la organización de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, y por otra, la facultada de aplicar el control del presupuesto asignado al Tribunal, conforme a las disposiciones legales aplicables, supervisando el ejercicio del ingreso, gasto, afectaciones y transferencias presupuestales.----------

a) PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. ----------

1. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el artículos 363 en correlación con el 369 fracción I, establece que los medios de impugnación que conocerá el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán **presentados ante la autoridad responsable**, es decir, la autoridad que emite el acto que pudiera afectar los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, o de algún partido político, cumpliendo en todo momento los requisitos establecidos en el artículo 361 del citado código comicial.----------

2. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima necesario, establecer que el procedimiento que señala la legislación comicial local, resulta ser el medio idóneo para que la integración y sustanciación de los medios de impugnación que promuevan los actores políticos en el presente proceso electoral, toda vez que al ser presentados los medios impugnativos ante las autoridades señaladas como responsables, permite que en el momento procesal en que este órgano de impartición de justicia reciba los mismos, cuenten con la mayor cantidad de elementos necesarios aportados por las partes y se pueda, en medida de lo posible, atender el principio constitucional de ***justicia pronta y expedita*** consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

3. En ese orden de ideas, en ejercicio de lo establecido en el artículo 7 fracción XXXII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, este Organismo Jurisdiccional, estima oportuno, **DEJAR SIN EFECTOS** lo establecido en el punto **PRIMERO**, párrafo segundo, incisos **a), b), c)** y **d)** del **ANEXO UNO** del **ACUERDO GENERAL 06/2020**, correspondiente a la presentación y recepción digital de medios de

impugnación, para que sean las autoridades señaladas como responsables, quienes reciban, integren y remitan los medios de impugnación que combatan los actos emitidos por las mismas, de este modo, se podrán agilizar las acciones tendientes a la resolución, priorizando en todo momento que los ciudadanos tengan acceso a una impartición de justicia exhaustiva, pronta y expedita .----------

4. Este Tribunal Electoral, no omite hacer mención, que al dejar sin efectos la reglamentación citada en el punto anterior, se deshabilitan los correos electrónicos institucionales actuario.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir medios de impugnación, quedando habilitados únicamente para la presentación de cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional.----------

5. En todo caso, de recibir algún medio de impugnación de manera electrónica, se tomarán notoriamente improcedentes y se aplicará lo establecido en el artículo 369 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.----------

b) NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. ----------

1. Considerando que la sede del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se encuentra en la ciudad de Puebla, sin que existan oficinas u órganos desconcentrados del mismo en alguno de los doscientos dieciséis municipios que componen la entidad poblana, resulta complejo un acercamiento a las y los ciudadanos más allá de las redes institucionales del órgano jurisdiccional, sin embargo resulta indispensable para que las y los poblanos conozcan la labor y las determinaciones jurisdiccionales del Tribunal Electoral local emitidos fuera y dentro de los procesos electorales.

2. Sirven de apoyo los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, el primero de ellos establecido en la jurisprudencia 04/2021 de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O SANITARIA**", la cual considera que "***las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, deben establecer los mecanismos necesarios para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como las medidas de protección al público en general, con el objeto de mantener su funcionamiento; privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar sus recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud***". El segundo de ellos la encontramos en la resolución dictada dentro del expediente **SUP-JE-26/2020** el cual señaló, entre otras cuestiones, que ***"las notificaciones electrónicas son de gran importancia en esta situación pues permiten desahogar las actuaciones judiciales de manera expedita y remota, sin poner en riesgo a quienes participan y actúan en las comunicaciones procesales dentro de un medio de impugnación"***.----------

3. Que ante tales consideraciones, resulta imperante el desarrollo y la implementación de un sistema optativo de notificación electrónica a través del cual las y los justiciables que así lo autoricen, y las autoridades administrativas, se verán beneficiadas en la impartición de justicia, mientras que generará labores más eficientes y en menor tiempo, reduciendo costos y evitando exponer a las y los servidores públicos del Tribunal que se trasladan a lo largo y ancho del Estado para realizar notificaciones personales; todo ello, impactando positivamente en la eficiencia del área de Actuaría del órgano jurisdiccional----------

4. Que considerando la obligación del órgano jurisdiccional de cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3, fracción II; los presentes lineamientos son para dotar de certeza a la actuación del área de Actuaría.----------

5. Mediante el dictamen de justificación de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional autorizó la implementación de la aplicación del "Sistema de Notificaciones

Electrónicas", de las notificaciones a las partes y a autoridades deducidas dentro de los medios de impugnación tramitados ante este Tribunal Electoral de Puebla.----------

6. Que el artículo 14, fracción XXX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, establece que será atribución del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, observar el cumplimiento de las sentencias en los plazos ordenados por el Pleno y dar cuenta a los Magistrados; asimismo, el diverso 15 del Reglamento interior del órgano jurisdiccional, señala como área integrante de la secretaría General de Acuerdos, a la Oficina de Actuaría, la cual tiene, entre otras, la atribución señalada en el artículo 26, fracción II, de dicha normatividad, el cual establece que el actuario titular verifique que las notificaciones se realicen en tiempo y forma.----------

7. Que la unidad de Sistemas y Soporte Técnico en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, ambas de este Organismo Jurisdiccional, validaron las funcionalidades de la aplicación del "Sistema de Notificaciones Electrónicas", desarrollado e implementado, realizaron diversas pruebas, determinándose que el sistema puede ser operado. ----------

8. Por lo que resulta imperante establecer las directrices para la implementación de las notificaciones electrónicas, haciendo uso de los sistemas y bases de datos informáticos con los que cuenta este Tribunal Electoral y así permitir la eficiente comunicación procesal entre las partes y este Tribunal Electoral.----------

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 7, 10, 11 fracción IV y 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:**----------

PRIMERO. Se deja sin efectos lo establecido en el punto **PRIMERO**, párrafo segundo, incisos **a), b), c)** y **d)** del **ANEXO UNO** del **ACUERDO GENERAL 06/2020,** correspondiente a la presentación y recepción digital de medios de impugnación. Lo anterior, en términos de lo señalado en el considerando **IX, inciso a), numeral 3** de este acuerdo.----------

SEGUNDO. Se deshabilitan los correos electrónicos institucionales actuario.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx, para los efectos señalados en el considerando **IX, inciso a), numeral 4** de este acuerdo.----------

TERCERO. Se aprueban los lineamientos de las notificaciones electrónicas de este Tribunal Electoral, los cuales se anexan al presente acuerdo.--------

CUARTO. Se instruye y faculta a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico, para que a través de la Oficina de Actuaria den seguimiento y correcto funcionamiento al sistema de notificaciones electrónicas de este organismo jurisdiccional. ----------

QUINTO. Se ordena hacer del conocimiento público el presente Acuerdo en la página electrónica y en los estrados de este Tribunal, surtiendo efectos de notificación.----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla----------

----------**CERTIFICO**----------

Que las presentes firmas de la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del Acuerdo General 01/2021, en un total de seis fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.** ----------

ISRAEL ARGÜELLO BOY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.

a) Generalidades

Artículo 1.
Del ámbito de aplicación y de su objeto
Los presentes Lineamientos son de observancia general y tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como las atribuciones y obligaciones de los sujetos que intervengan en los medios de impugnación competencia de este Organismo Jurisdiccional con base al Acuerdo General 06/2020, y en la jurisprudencia 04/2021 de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O SANITARIA", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2.
De los destinatarios

Son las personas físicas, morales u oficiales a quienes va dirigida la notificación electrónica.

Artículo 3
De su temporalidad
Los presentes Lineamientos son aplicables ante la contingencia de salud generada por el virus SARS-CoV2, y hasta que se restablezcan las condiciones apropiadas de salud que, en su momento determinen las autoridades competentes y sean aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo 4.
De los criterios de interpretación
La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Acuerdo General 06/2020, y la jurisprudencia 04/2021 de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O SANITARIA", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 5.
Glosario
Se entenderá por:

A. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

I.- Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

II.- Lineamientos: Lineamientos para la Notificación Electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Puebla a través de correo electrónico.

III.- Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;

IV.- Acuerdos Generales: Acuerdo General 06/2020 y Acuerdo General 01/2021.

B. En cuanto a la autoridad electoral:

I.- Tribunal y/o TEEP: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
II.- Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
III.- Presidente(a): Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
IV.- Secretario: Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
V. Actuario: Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

C. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos:

I.- Acto de notificación: acto que emana del sistema electrónico oficial correspondiente a la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual se hace del conocimiento de las partes un acuerdo, requerimiento, sentencia o cualquier resolución emitida por el Pleno de este Tribunal.

II.- Acuse electrónico: Constancia de recepción de la notificación por correo a partir del cual, se considera el conocimiento de los actos y resoluciones.

III.- Archivo adjunto: Documento digitalizado que se envía al unísono con la notificación electrónica.

IV.- Correo electrónico institucional: El asignado al Actuario del Tribunal.

V.- Estrados electrónicos: Sitio dentro del portal web del TEEP, en el cual se publicitan aquellas notificaciones en las que no se señaló un correo electrónico.

VI.- Las partes: El recurrente, la autoridad responsable y el tercero interesado

VII.- Sistema de Notificaciones Electrónicas: Aplicación que se encuentra alojada en la página electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y en la cual los usuarios se registran para poder recibir las notificaciones electrónicas.

VIII.- Certificado. Es el documento criptográfico que recibirán los usuarios que sean registrados y validados en el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

IX. Usuario: Sujeto que realiza el registro y captura de su información en la página de Internet del Tribunal.

X. Alerta: notificación realizada al número celular del usuario, mediante el cual se le informa la notificación efectuada al correo electrónico proporcionado para ser notificado mediante el sistema de notificaciones electrónicas.

Artículo 6.
Protección de datos personales
Todas las notificaciones se harán, en cualquier caso, privilegiando la protección de los datos personales contenidos en dichos documentos, de acuerdo con la normatividad que para cada caso resulte aplicable; por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el servidor público (a), que realice la notificación electrónica garantizará, en todo momento, la citada protección de datos.

Artículo 7
De las notificaciones a las autoridades
Las direcciones de correo electrónico que se encuentren en las páginas oficiales de instituciones públicas, se tendrán como correos oficiales donde puedan enviarse notificaciones electrónicas por el Tribunal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

b) De las notificaciones electrónicas con usuario registrado

Artículo 8.
De la competencia del área de la Actuaría
La persona titular del área de Actuaría, como encargada de la elaboración y emisión de las notificaciones electrónicas conforme a los plazos y términos previstos en las disposiciones aplicables; será el servidor público encomendado del resguardo y validación de los correos electrónicos habilitados para tales efectos por las partes.

Artículo 9.
De los términos para la notificación electrónica
Para los efectos de los presentes Lineamientos, las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 183, 184, 185, 186, 187 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y los diversos 165,166 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 10.
De los estrados electrónicos
Las notificaciones por estrados electrónicos se realizarán mediante cédula de notificación, que deberá publicarse en la página web del Tribunal en el tópico denominado “Estrados Electrónicos”.

Serán objeto de notificaciones por estrados electrónicos, los Acuerdos, Acuerdos Plenarios, Resoluciones y cualquier determinación que así sea indicado por las diversas ponencias o por el Pleno del Tribunal.

Artículo 11
De los mecanismos para la notificación electrónica
El usuario será aquél que realice el registro y captura de su información en la página de Internet del Tribunal.
El Actuario, realizará la validación de la información aportada por el usuario. Una vez hecho lo anterior, el usuario recibirá en la cuenta electrónica registrada, un certificado criptográfico.

El Actuario firmará electrónicamente las notificaciones realizadas. La aplicación que contiene el Sistema de Notificaciones Electrónicas emitirá un acuse de haberse realizado la notificación en forma exitosa.

Artículo 12
Del acuse de la notificación electrónica
La o el servidor público que realice la notificación electrónica deberá, por medio de la herramienta informática dispuesta para ese fin, obtener el acuse electrónico de la notificación realizada, imprimirla y turnarla a los autos del expediente de origen.

Artículo 13.
De los efectos de las notificaciones
Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de recepción que genere de manera automática el sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal o, en su caso, el acuse de recibo correspondiente.

Será responsabilidad de las partes ingresar en forma constante a sus correos electrónicos para consultar las notificaciones correspondientes; esto, con independencia del envío de la alerta al número de celular que el usuario haya registrado en el Sistema de Notificaciones Electrónicas, además de que el sistema automatizado realizará una llamada a dicho número.

c) De las notificaciones electrónicas en caso de no contar con usuario registrado

Artículo 14.
Del señalamiento voluntario de un correo electrónico
En caso de que el usuario señale de manera libre un correo electrónico para qué a través de él, se le realicen las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y/o cualquier determinación de este Tribunal, deberá estarse a lo previsto en este apartado b); siempre y cuando no manifieste oposición dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo que recaiga al primer escrito presentado.

Artículo 15.
De las notificaciones realizadas mediante el correo proporcionado de manera libre
Todas las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y/o cualquier determinación que se dirijan al correo electrónico proporcionado de manera voluntaria por el usuario, se realizaran desde del correo institucional del actuario de este Tribunal identificado como actuario.sga@teep.org.mx.

Artículo 16.
Del acuse de las notificaciones
Las notificaciones que se realicen al correo electrónico proporcionado de manera libre por el promovente, se tendrán por al tercer día, contadas a partir del día siguiente a la fecha de envío del correo respectivo; para tales efectos el Actuario del Tribunal levantara la certificación correspondiente en la que hará constar la fecha del envío y el día en que se tuvo por hecha la

notificación; la que imprimirá y hará las veces de acuse de notificación, para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 17.

De las notificaciones en caso de no señalar correo electrónico

En el supuesto de que el promovente no señale correo electrónico en su primer escrito presentado, se le requerirá para que lo señale en el término de tres días contado a partir de la notificación del acuerdo respectivo.

Artículo 18

De lo no previsto

Los casos no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos por el Pleno del Tribunal, para todos los efectos legales conducentes.